

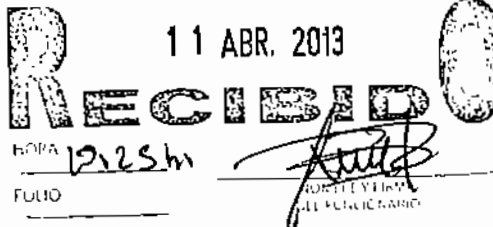


GUANAJUATO, GTO.

**Diputado Francisco Flores Solano
Presidente del Congreso del Estado
Sexagésima Segunda Legislatura
Presente**



CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL



Los que suscribimos, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Diputado Presidente del Congreso del Estado, y Magistradas y Magistrados que conformamos el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 56 fracciones I, II y III y 89 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 146 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de reforma al artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, se publicó el Decreto mediante el cual se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese Decreto se establecieron los lineamientos generales del sistema procesal penal acusatorio, los principios generales del proceso penal, los derechos de toda persona imputada y los derechos de la víctima u ofendido.

En el transitorio segundo del Decreto mencionado, se estableció que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente al de la publicación de dicho Decreto.



GUANAJUATO, GTO.

En atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 26 de febrero de 2010 se publicó el Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado mediante el cual se reformaron —entre otros—, los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cuyo transitorio segundo se precisó que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando lo establezcan las legislaciones secundarias correspondientes, sin que dicho término exceda al 19 de junio de 2016.

La Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, cuya iniciativa fue suscrita de manera conjunta por los representantes de los tres Poderes del Estado, permitió generar el insumo que constituyó el primero de los instrumentos normativos —después de la reforma a la Constitución Política Local—, que derivaron en las reformas a diversos ordenamientos así como en la creación de nuevos, en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública.

La Ley de referencia, al igual que los otros instrumentos normativos, se emitió en tiempo y forma, con lo que se posibilitó el arranque del sistema procesal penal acusatorio en la región ¹, el pasado 1 de septiembre de 2011.

Por otra parte, el 1 de enero de este 2013, el sistema procesal penal acusatorio empezó a aplicarse en los municipios de: Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao y Valle de Santiago.

La implementación del sistema procesal penal acusatorio y oral en las dos regiones ya descritas, ha representado un esfuerzo de grandes proporciones para las instituciones que participan en su aplicación, entre las cuales se encuentran el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Defensoría Pública Penal, principalmente, pues ha sido necesario construir nuevas instalaciones que permitan la realización de

¹ Región comprendida por los municipios de: Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Miguel de Allende, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú

**GUANAJUATO, GTO.**

audiencias orales públicas propias del sistema procesal penal acusatorio; la capacitación del personal que tiene a su cargo la operatividad del sistema; también ha sido inevitable adquirir tecnología e instrumentos electrónicos que permitan la grabación audiovisual de las audiencias, y la creación del expediente electrónico en el que consten todos los actos procesales de cada asunto que se tramita.

La considerable inversión que representó la satisfacción de los requisitos indispensables para que pudiera aplicarse el sistema procesal penal acusatorio en las dos regiones mencionadas, limitó la atención de otras necesidades de no menor entidad jurídica de las instituciones mencionadas.

De conformidad con el análisis y diagnóstico llevado a cabo en el seno de la Comisión Estatal para la implementación de la reforma en materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, se ha llegado a la conclusión que es oportuno diferir el inicio de vigencia en las regiones III y IV, dadas las tareas a desempeñar en materia de infraestructura, equipamiento, capacitación y formación.

Considerando la experiencia resultante de la implementación de las dos regiones actualmente en operación, se hace necesario modificar las fechas de entrada en vigor del sistema penal acusatorio de las dos regiones restantes, a fin de garantizar la correcta implementación por parte de las entidades comprometidas en ello en lo relativo al ejercicio de los recursos necesarios para el desarrollo de infraestructura, equipamiento tecnológico, mobiliario, así como selección y capacitación del personal.

Por tanto, a fin de que: a) Estén construidas y listas para funcionar las instalaciones que requiere este sistema en las regiones III y IV; b) Puedan crearse las nuevas plazas que requiere su implementación; c) Se pueda capacitar adecuadamente al personal que operará este sistema y; d) Se adquiera la tecnología e instrumentos electrónicos que demanda el sistema procesal penal acusatorio, resulta indispensable diferir el inicio de vigencia de la Ley del Proceso Penal en las regiones ya mencionadas.



GUANAJUATO, GTO.

Fortalece la necesidad de la presente iniciativa, además de los aspectos descritos, el que se han presentado diversas reformas legales a nivel federal que otorgan facultades a las entidades federativas, con impacto directo a las autoridades responsables, tanto de procuración —Procuraduría General de Justicia—, como de administración de justicia —Poder Judicial del Estado—, y en la defensa pública —Defensoría Pública Penal—, como lo es el hecho de que a partir del 21 de agosto de 2012, los asuntos de narcomenudeo pasaron a ser competencia de las entidades federativas, por lo que la carga de trabajo aumentará considerablemente, sin que la misma traiga a la par un aumento presupuestal.

La presente iniciativa busca reconocer las condiciones reales con que operaría el sistema procesal penal acusatorio, y a partir de ello, al estar dentro del margen fijado por el Constituyente Permanente² para implementar el sistema procesal penal acusatorio, el cual fenece el 19 de junio del año 2016, se pone a consideración del Congreso del Estado la reforma del artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, para diferir la entrada en vigencia de las regiones III y IV, para que sea el 15 de abril de 2015 y el 01 de junio de 2016, respectivamente.

En mérito de lo anterior nos permitimos someter a la consideración de esa Legislatura la presente iniciativa de:

² De acuerdo al artículo primero transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, las reformas entraron en vigor al día siguiente, con excepción de las normas constitucionales relativas al sistema procesal penal acusatorio, el nuevo sistema de reinserción, así como el régimen de modificación y duración de penas y lo relativo al sistema de seguridad pública, instituciones que contaron con distintos plazos para su entrada en vigor, así el artículo segundo transitorio de la Reforma Constitucional, estableció el siguiente plazo para la implementación de este sistema en nuestro país: «Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.



GUANAJUATO, GTO.

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones III y IV del Artículo Primero Transitorio de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Inicio...

Artículo Primero. La presente Ley...

La incorporación del sistema...

- I. ...
- II. ...
- III. El 15 de abril del año 2015 en la Región comprendida por los municipios de: Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatio, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria; y
- IV. El 1 de junio del año 2016 en la Región comprendida por los municipios de: León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón.»

TRANSITORIO

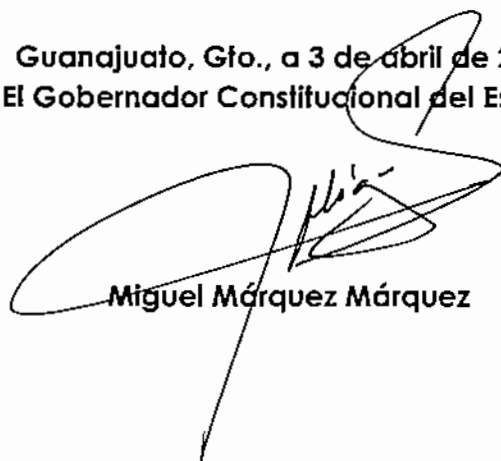
Artículo Único El presente Decreto iniciará su vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GUANAJUATO, GTO.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted tenga a bien dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de abril de 2013
El Gobernador Constitucional del Estado



Miguel Márquez Márquez



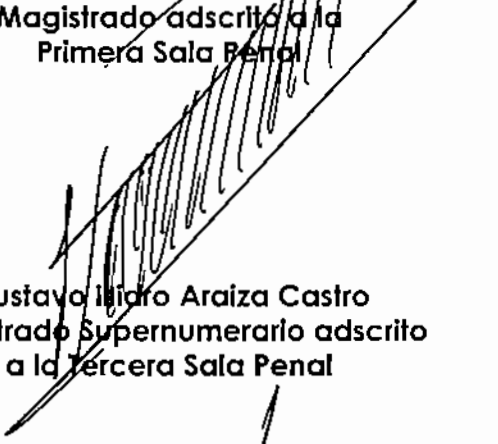
GUANAJUATO, GTO.

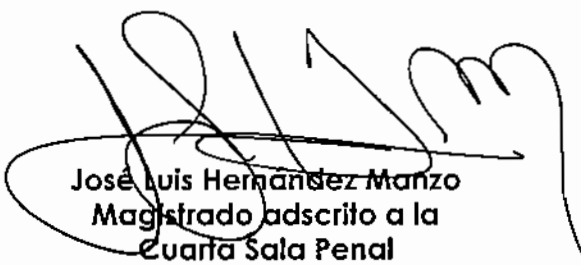
**Magistrados y Magistradas integrantes del Pleno
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**

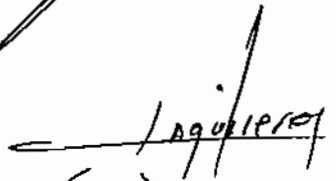

Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
y del Consejo del Poder Judicial

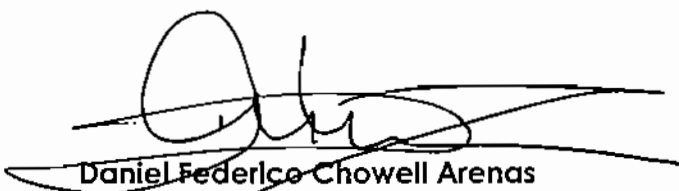

Víctor Federico Pérez Hernández
Magistrado adscrito a la
Primera Sala Penal


Eduardo Hernández Barrón
Magistrado adscrito a la Segunda Sala
Penal


Gustavo Ilario Araiza Castro
Magistrado Supernumerario adscrito
a la Tercera Sala Penal


José Luis Hernández Manzo
Magistrado adscrito a la
Cuarta Sala Penal


Francisco Aguilera Troncoso
Magistrado adscrito a la
Quinta Sala Penal


Daniel Federico Chowell Arenas
Magistrado adscrito a la
Sexta Sala Penal

La presente hoja forma parte de la Iniciativa de reforma a las fracciones III y IV del artículo primero transitorio de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, que suscriben el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, la Diputada y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, y las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado



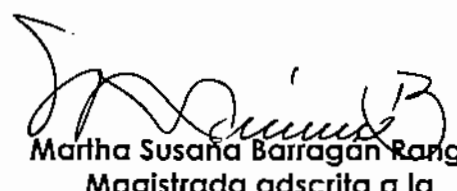
GUANAJUATO, GTO.


Sebastián Barrera Acosta
Magistrado adscrito a la
Séptima Sala Penal


José Antonio Merdiles Aviña
Magistrado Supernumerario adscrito a la
Novena Sala Penal


María Rocío Carrillo Díaz
Magistrada Supernumeraria adscrita
a la Primera Sala Civil


Francisco Javier Zamora Rocha
Magistrado Supernumerario adscrito
a la Tercera Sala Civil


Martha Susana Barragán Rangel
Magistrada adscrita a la
Quinta Sala Civil


Plácido Álvarez Cárdenas
Magistrado Supernumerario adscrito
a la Octava Sala Penal


Miguel Valadez Reyes
Magistrado adscrito a la
Décima Sala Penal


Ma. Elena Hernández Muñoz
Magistrada adscrita a la
Segunda Sala Civil


Ma. Claudia Barroera Rangel
Magistrada adscrita a la
Cuarta Sala Civil

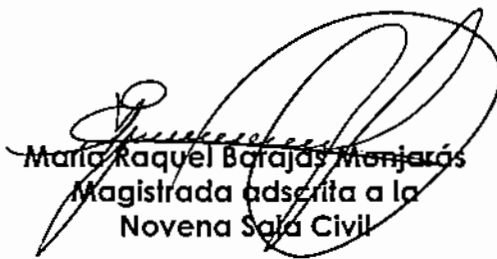

Daniel Aguirre Cid
Magistrado Supernumerario
adscrito a la Sexta Sala Civil



GUANAJUATO, GTO.


Belia Martínez López
Magistrada adscrita a la
Séptima Sala Civil


José Luis Aranda Galván
Magistrado adscrito a la
Octava Sala Civil


María Raquel Borajas Manjarés
Magistrada adscrita a la
Novena Sala Civil


Carolina Orozco Arredondo
Magistrada adscrita a la
Décima Sala Civil



GUANAJUATO, GTO.

El Presidente del Congreso del Estado

Dip. Francisco Flores Solano